

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1567

10 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2844 del 29 de Junio 2017**

Persona a notificar: **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ**

Dirección de notificación usuario **LA CASTELLANA CR 12 NO. 12 N-50 ED TERRANOVA**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 10 de Julio de 2017

Señora

LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ

LA CASTELLANA CR 12 NO. 12 N-50 ED TERRANOVA

Teléfono: 7450359-7459153

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2844**
Del 29 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1567 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2844** Del 29 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52719”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA

RESOLUCION PQRDS 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 52719

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión de lecturas y contador del predio ubicado en el **LA CASTELLANA CR 12 No.12 N - 50 ED TERRANOVA**, identificado con **Matrícula No.52719**, manifestando que el contador fue cambiado en el 2016.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.52719**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.52719**, y esta arrojó lo siguiente SEGÚN VISITA No. 132123 "MEDIDOR ELSTER, SERIE 79065, LECTURA 63, USO RESIDENCIAL, NO DE PISO 4, EL PREDIO CUENTA CON 1 SANITARIO, 1 LAVAMANOS, 1 GRIFO, SURTE ÁREAS COMUNES DEL EDIFICIO TERRANOVA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA BIEN, MEDIDAS DE LAS ÁREAS COMUNES ENTRADA 4*4 METROS Y 120 METROS CUADRADO, PARQUEADEROS. EDWIN CIFUENTES.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.52719**, se observó que se viene facturando bajo la observación de lectura "NORMAL", como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3732	58	49	9	-1	NORMAL	7/06/2017
3713	49	40	9	-1	NORMAL	8/05/2017
3694	40	34	6	-1	NORMAL	7/04/2017
3675	34	29	5	-1	NORMAL	9/03/2017
3656	29	27	2	-1	NORMAL	8/02/2017
3637	27	22	5	-1	NORMAL	6/01/2017

5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno.
6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que se recomienda al usuario que debe revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.
8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: informar a la peticionaria, señora **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ** que según la visita de verificación del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 12 NO.12 N - 50 ED TERRANOVA**, identificado con **Matrícula No.52719**, se observo que el aparato medidor y las instalaciones internas funcionan normales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula No.52719**, se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la señora **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ** que debe revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **LUZ ELENA LOPEZ FLOREZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial